CONSTANCIA: El 29 de octubre del 2020, venció el término concedido a la parte demandada, para que contestara la demanda. Lo hizo de manera extemporánea el 9 de noviembre del 2020, a través de apoderado. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 1 de marzo del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto:Interlocutorio/Fija audiencia/Reconoce personería
Proceso: Verbal sumario – Custodia y cuidado personal
Demandante: Luisa María Herrera Grajales
Demandada: Andrey Amado Ibarra Hernández
Radicación: 634014089002-2020-00086-00

Ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estos son: registro civil de nacimiento, acta de conciliación, acta de entrega de la custodia, recibos de pago de cuotas alimentarias, así como la prueba en que actúa el abogado de la demandante.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de Paola Andrea Ruiz Grajales y Luz Dary Grajales. Cíteseles

Por la parte demandada:
No hay pruebas para decretar de la parte demandada, ya que la contestación de la demanda se hizo en forma extemporánea.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se le reconoce personería judicial, para representar a la parte demandada, al abogado JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO.

Notifíquese,

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
9 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO